



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1798**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Brayan Lonvayron Sánchez Ramírez
Demandado (s) : Domingo Hernández
Radicación : 76-400-40-89-001-**2019-00469-00**

La Unión Valle, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al escrito allegado electrónicamente por la parte demandante, mediante el cual solicita se le reconozca personería para actuar dentro del presente asunto en causa propia, esto en razón a la renuncia que al poder hiciera la abogada inicial.

Así las cosas, y por ser procedente, se reconocer personería para actuar dentro del presente asunto al señor Brayan Lonvayron Sánchez Ramírez C.C. No. 1.116.434.924, L.T. No. 25397 CSJ, para actuar en nombre propio.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - La Union

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **211a95bdbd21eda4ee0785a9bf4315a6af0332d2bccb62d6b4d5ab522e0fc0f8**
Documento generado en 30/07/2021 04:14:53 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. **1799**
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Brayan Lonvayron Sánchez Ramírez
Demandado (s) : Domingo Hernández
Radicación : 76-400-40-89-001-**2019-00469-00**

La Unión Valle, treinta (30) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Mediante escrito allegado electrónicamente por el Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá D.C., devuelve el despacho comisorio No. 29 de fecha 1 de julio de 2020 diligenciado; no obstante, una vez revisadas las actuaciones surtidas dentro de la diligencia, se infiere que, por error, el comisionado excedió los límites de las facultades conferidas al secuestrar el 100% del bien inmueble objeto de cautela, cuando lo correcto era el secuestro del derecho de cuota que corresponda al demandado señor Domingo Hernández (CGP, art. 40).

En ese orden de ideas, se dispone agregar sin tener en cuenta el diligenciamiento del despacho comisorio referido en el párrafo que antecede. En consecuencia, y en atención a la nulidad que surge de la actuación surtida por el homologo, se dispondrá devolver la comisión a fin de que sea practicada en debida forma.

Basar en lo anterior, se,

Resuelve:

Primero: Agregar al expediente sin tener en cuenta los folios allegados, correspondientes al diligenciamiento del despacho comisorio No. 29 de fecha 1 de julio de 2020, por las razones expuestas en precedencia.

Segundo: Decretar la nulidad las actuaciones surtidas por el comisionado en cumplimiento de la encomienda encargada por esta oficina judicial. En consecuencia, devolver el despacho comisorio No. 29 de fecha 1 de julio de 2020 al Juzgado 29 Civil Municipal de Bogotá D.C., para que se sirvan de conformidad con el respectivo diligenciamiento. Por secretaría, remítase lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Valle Del Cauca - La Union

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4b66df8a20a15f86d3257b4d556ba8e84cafa49856a76ae28d402b9635efd035

Documento generado en 30/07/2021 04:14:46 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>